

REGLAMENTO ESCOLAR
Posgrado SEP Acuerdo
17/11/17



Índice

Capitulo	Pagina
Disposiciones generales	03
Glosario	03
Título 1. Requisitos de Ingreso promoción y permanencia	08
Título 2. Requisitos y Procedimientos de Evaluación y Acreditación.	10
Título 3. Derechos de los Alumnos	12
Título 4. Obligaciones de los Alumnos.	13
Título 5. Infracciones y Sanciones	17
Título 6. Egreso y Opciones de Titulación.	20
Título 7. Tipos de bajas y su procedimiento	22
Titulo 8. Reglas para el otorgamiento de Becas	24
Titulo 9. Reglas para la Movilidad Estudiantil.	34
Titulo 10. Prácticas profesionales	36
Titulo 11. Requisitos y opción de titulación	39
Titulo 12. Vigencia	53
Titulo 13.- Procedimiento de Quejas por la prestación del Servicio	54
Titulo 14. Requisitos para solicitar Certificados de Estudios	56
Titulo 15. Otras disposiciones	57
Titulo 16. Reglamento de Pagos	58
Artículo Transitorios	60
Acuse de Recibido y leído	61

Disposiciones Generales

El presente reglamento rige en general las relaciones entre el Instituto Panamericano de Profesionales Científicos A.C. y los alumnos en lo que concierne al ingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, responsabilidades, becas, movilidad estudiantil, y prácticas profesionales, procedimiento de quejas y trámite de adquisición de constancia o diploma según sea el programa académico de elección. Infracciones y sanciones correspondientes.

I.- Glosario.

Alumnado: Personas que están inscritas y cumplen con todos los requisitos académicos y lo establecido en el presente reglamento.

Alumno: Persona que está inscrita y cumplen con todos los requisitos académicos y lo establecido en el presente reglamento.

Aspirante: Persona que realiza formalmente todos los tramites de admisión y selección para solicitar el ingreso al Instituto.

Carga Académica: Total de asignaturas que el alumnado registra en un periodo escolar.

Conclusión de Estudios: El acto de cumplir íntegramente con los requisitos académicos señalados en el programa educativo correspondiente.

Comprobante de Inscripción: Documento que acredita la carga académica del alumnado en un periodo escolar.

Comité de Honor y Justicia: Es el órgano académico administrativo encargado de garantizar el cumplimiento de la misión, visión y valores del Instituto, así como la sanción académico administrativa que corresponda por la violación a los citados preceptos.

Coordinación Académica y Servicios Escolares: Es la unidad administrativa encargada de las actividades que regulan los procesos de inscripción, permanencia, egreso del alumnado en los diferentes programas de estudio y la actualización permanente de estos últimos.

Coordinación de Administración y Finanzas: Es la unidad administrativa encargada de las actividades y procesos administrativos, económicos y financieros derivados de la prestación de los servicios propios del Instituto.

Crédito: Unidad de valor que se otorga al trabajo académico realizado para el alumnado en un tiempo determinado.

Dictamen: Opinión y juicio debidamente fundado y motivado emitido por la Rectoría Administrativa o Académica, según corresponda con relación a distintas situaciones académico-administrativas del alumnado.

Egresado: Persona que se hace acreedor a un certificado de estudios, una vez que aprueba todas las asignaturas y actividades que conforman un plan de estudios.

Egreso: Proceso mediante el cual el alumnado concluye sus estudios y acredita la totalidad del programa educativo en el que estuvo inscrito.

Equivalencia: Reconocimiento de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional; incluye a los que se realizan dentro de la propio Instituto.

Examen Extraordinario: Es el procedimiento extraordinario de evaluación académica referido a una materia específica del programa de estudio.

Examen Ordinario: Es el procedimiento de evaluación académica referido a una materia específica del programa de estudio.

Examen Recepcional. Presentación y replica oral del egresado de la tesis, frente al jurado convocado para tal efecto.

Excelencia Académica. Se refiere al reconocimiento institucional obtenido por cualquier alumno de la institución, con promedio superior a 9,5 (nueve punto cinco)

Fraude Académico o Deshonestidad Académica: Práctica no ética en el desarrollo del trabajo académico

Historial académico: Documento que contiene los resultados de las asignaturas que el alumnado ha obtenido durante su trayectoria escolar.

Homologación: Procedimiento que hace equivalente una asignatura por otra.

Instituto: Se refiere al Instituto Panamericano de Profesionales Científicos

Modalidad de Estudios: Conjunto de estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de condiciones, medios, procedimientos y tiempos para cursar un programa educativo.

Modulo: Se refiere al módulo académico, sesión o clase ordinaria

Movilidad: Cursos o estancias académicas que realizan estudiantes de los distintos niveles educativos como parte de su formación, que bajo el marco de un convenio específico se realizan en otra institución nacional o internacional y que pueden considerar la obtención de créditos, estancias de investigación, fortalecimiento de una lengua extranjera y otras actividades que se establezcan.

Movilidad Estudiantil: Alumnado que se encuentra realizando cursos académicos por periodos de un meses y hasta por un año, estancias cortas de elaboración de tesis, de investigación, prácticas profesionales, servicio social y/o estancias de inmersión cultural y fortalecimiento de idioma ya sea de manera interna, Nacional o Internacional.

Periodo Escolar: Temporalidad de las actividades académicas que comprenden los días de clases y periodos de regularización del alumnado.

Permanencia: Conjunto de actividades académicas y administrativas que tienen como objetivo garantizar el reingreso del alumnado en su programa educativo.

Programa Educativo: Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación y la actualización del alumnado inscrito y reinscrito en el mismo.

Reconocimiento de Validez de Estudios (RVOE): Procedimiento a través del cual el Instituto reconoce los estudios realizados en la institución o en una distinta, nacional o extranjera.

Reingreso: Proceso que realiza el alumnado para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un periodo escolar.

Replica. Argumentación académica sobre un campo disciplinar que hace un egresado durante su examen recepcional.

Rectoría Académica: Es la máxima autoridad académica para el Instituto, y cuenta con el voto de calidad en cualquier proceso y procedimiento académico en este.

Rectoría Administrativa: Es la máxima autoridad administrativa para el Instituto, y cuenta con el voto de calidad en cualquier proceso y procedimiento administrativo en este.

Resultado Extraordinario: Proceso que se aplica después de las actividades de apoyo académico, mediante la aplicación de una evaluación.

Resultado ordinario: Proceso que se aplica en primera oportunidad. Está integrado por la sumatoria de las diferentes actividades de aprendizaje y sus correspondientes evaluaciones parciales aplicadas durante el periodo en el que se cursan las asignaturas.

Revalidación: Reconocimiento a través del cual la SEP otorga validez a los estudios realizados en una institución nacional o extranjera y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece la institución.

SEP: Se refiere a la Secretaría de Educación Pública.

Sinodal: Académico de la Institución a cargo de una investigación de tesis y/o su valoración académica en su calidad de tutor o bien como Presidente, Vocal o Secretario del Sínodo.

Sustentante. Egresado que realiza la defensa de su tesis ante un jurado.

Titulación: Requisitos académicos y administrativos que el egresado debe cumplir y demostrar, a efecto de que el Instituto le otorgue el título.

Trabajo recepcional. También conocido como tesis. Consiste en un estudio profundo y demostrativo de una proposición por escrito, con perfecta concordancia entre la proposición, la demostración y las conclusiones, basado en fuentes idóneas y trabajos recientes sobre el tema y sustentado con bases científicas.

Titular de la Unidad Académica: Autoridad de mayor jerarquía ejecutiva en el Instituto

Trayectoria Escolar: Procesos académicos y administrativos que se realizan una vez que se adquiere la calidad de alumnado en el Instituto, desde su ingreso hasta el egreso.

Violación de Ciclos: Invasión de nivel educativo cuando el estudiantado realice estudios en un nivel educativo determinado, sin haber aprobado en su totalidad el inmediato inferior.

Violencia Cibernética: El uso de cualquier ambiente virtual como Internet, páginas Web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales, que dañen la dignidad, integridad o libertad de la comunidad del Instituto.

Título 1. Requisitos de Ingreso promoción y permanencia.

Artículo 1. Podrán ingresar a la Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres que se imparten en el Instituto; aquellos aspirantes que cumplan los requisitos y entreguen la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae sintetizado
- II. Copia del título profesional
- III. Copia del título profesional certificada por Notario Público*
- IV. Copia de la cédula profesional
- V. Copia de la credencia del INE o Pasaporte
- VI. Copia de Acta de Nacimiento
- VII. Solicitud de inscripción debidamente llenada
- VIII. Comprobante de pago de inscripción
- IX. Comprobante de anticipo de pago del primer mes de clases.
- X. Certificado médico reciente
- XI. Constancia de Seguro Escolar.
- XII. Evaluación Psicométrica
- XIII. Constancia de visto bueno de entrevista de admisión.

Artículo 2. Aquellos aspirantes que deseen cursar la Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres dentro del Instituto deberán someterse a una entrevista con Coordinación Académica y Servicios Escolares, para determinar las aptitudes y actitudes del interesado, emitiéndose al final de la misma, un dictamen favorable o no, para el ingreso del aspirante.

Artículo 3. Los aspirantes provenientes del extranjero podrán ser admitidos al satisfacer los requisitos establecidos en la Ley General de Población y este reglamento, presentar la documentación actualizada y satisfactoria que legaliza su situación migratoria dentro del país.

Artículo 4. Los trámites relacionados con la inscripción deberán ser realizados por el interesado, solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder e identificación oficial.

Artículo 5. La apertura de la Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres estarán sujetos a la cantidad mínima de estudiantes que el Instituto establezca para cada caso en particular.

Artículo 6. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el aspirante en forma personal o por terceros, se anulará la inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin derecho a reembolso de cantidad alguna. Si los documentos sin validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado algún módulo, igualmente serán nulos los efectos académicos y administrativos de su estancia en el Instituto y se dará de baja al alumno sin reembolso de pago alguno.

Artículo 7. En relación al reingreso y permanencia dentro del instituto los alumnos que adeuden asignaturas de los módulos presentes en la Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres, tienen la obligación de reprogramar en el Coordinación Académica y Servicios Escolares la asignatura, para regularizar su situación académica. Como máximo se podrán reprogramar cuatro asignaturas o un módulo en su caso sin costo. Si las reprogramaciones exceden a ese número podrá realizarlas con un costo por materia que determinará el Coordinación de Administración y Finanzas.

Artículo 8. Aquellos alumnos que por algún motivo no concluyan la Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres en el cual originalmente se encontraban inscritos, tendrán la obligación de acatarse a las nuevas disposiciones académicas y administrativas del programa académico correspondiente al cual se reasignan.

Artículo 9. El alumno tiene un plazo de (24) veinticuatro meses a partir del primer semestre, para concluir sus estudios de Maestría. De no hacerlo en ese tiempo perderá su derecho a concluirlo y se le dará de baja. Para reinscribirse tendrán que acatarse a lo descrito en el Artículo 8 del presente reglamento.

Título 2. Requisitos y Procedimientos de Evaluación y Acreditación.

Artículo 10. La evaluación es un proceso dinámico, de carácter integral, acumulativo, formativo, sumativo y de aplicación continua durante el desarrollo de los Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres, tiene por objeto apreciar la adquisición de aprendizajes y evaluar el desarrollo de competencias en los alumnos del instituto.

Artículo 11. Los criterios de evaluación de la Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres, son en general los siguientes, pero pudiesen cambiar dependiendo del docente titular y/o adjunto y el tipo de asignatura:

Conocimientos o área cognitiva

- | | |
|---------------------------------|-----|
| I. Exámenes (escritos y orales) | 50% |
| II. Práctica | 40% |
| III. Área Afectiva | 10% |

Consta de:

- Asistencia del 100%
- Participación en clase (aportación activa en clase y tareas)
- Responsabilidad (ejemplo: puntualidad, uniforme adecuado)
- Profesionalismo y ética médica
- Respeto y trabajo en equipo (entre colegas, maestros y personal del IPPC)

Artículo 12. La escala numérica aplicable a las evaluaciones de las asignaturas presentes en los diplomados, es de cero a diez, siendo **siete la calificación mínima aprobatoria** y **diez la máxima para acreditar la asignatura.**

Artículo 13. Las evaluaciones en plataforma digital se aplicarán únicamente en las fechas establecidas para tal efecto dentro de la programación modular de la Maestría y Diplomados. Aquellos alumnos con calificación reprobatoria (<7.0), deberán solicitar examen final a la Coordinador de Programa Académico del Instituto.

Artículo 14. El Coordinación Académica y Servicios Escolares del Instituto será el encargado de proporcionar a los alumnos, las calificaciones obtenidas de acuerdo

a los criterios de evaluación previamente descritos, y se informarán por el mismo departamento a los alumnos en el módulo inmediato a cursar.

Artículo 15. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables.

Artículo 16. Aquellos alumnos con desempeño excelente en el transcurso de la Maestría o Diplomados se harán acreedores a una mención honorífica, la cual será entregada en el siguiente congreso de la Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética (SMCME) e Instituto Panamericano de Profesionales Científicos (IPPC).

Título 3. Derechos de los Alumnos

Artículo 17. El alumno podrá manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por el resto de los alumnos, docente titular y/o adjunto, autoridades y miembros que conforman al Instituto siempre y cuando:

- I. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden, guardando la consideración y respeto que merece el docente titular y/o adjunto, los compañeros de clase y el recinto en donde se encuentren.
- II. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.

Artículo 18. Recibir las clases, prácticas y el material didáctico que establezca el programa de estudio de que se trate, a cargo de un docente de asignatura titular y/o adjunto, con el propósito de cubrir académicamente el programa cursado por el alumno.

Artículo 19. Ser tratado con respeto a su persona, creencias, religión y preferencias en todos los órdenes, así como recibir la atención conducente por parte de todas las áreas del Instituto.

Artículo 20. Reserva de sus datos personales, y resguardo de la documentación personal en poder del Instituto, en los términos de la legislación respectiva

Artículo 21. Para realizar cualquier trámite administrativo, tales como: certificado parcial o total, baja o constancias ante el Instituto, es indispensable que el estudiante cubra el costo que en su caso genere este, deberá estar al corriente en sus colegiaturas, acudir al área de Coordinación Académica y Servicios Escolares para solicitarlo y recibirlo en forma personal.

Título 4. Obligaciones de los Alumnos.

Artículo 22. Tratar todos los miembros del Instituto con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del Instituto.

Artículo 23. El ingreso a las instalaciones del Instituto es exclusivo del alumno y deberá presentar su credencial proporcionado por el Instituto

Artículo 23 bis . En caso de que el alumno se presentara con acompañantes deberán permanecer en el área asignada, sin excepción alguna.

Artículo 24. Asistir puntualmente a sus clases **(15 minutos de tolerancia)** y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación, derivados de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de la Maestría en Estética, obesidad, obesidad y longevidad, Diplomados, cursos y talleres en que participe.

Artículo 25. Revisar continuamente la página electrónica del Instituto, para efectos de consultar la información que ofrece y su reglamentación

Artículo 26. Evitar el consumo de sustancias nocivas para la salud (drogas de abuso) dentro de las instalaciones del instituto.

Artículo 27. Consultar sus calificaciones oportunamente en la Coordinación Académica y Servicios Escolares, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente reglamento.

Artículo 28. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades del Instituto,

Artículo 29. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos con el instituto.

Artículo 30. Efectuar los pagos que no están contemplados dentro del monto que cubre la colegiatura, la inscripción y derechos de incorporación, como son: exámenes extraordinarios; constancias de estudios; solicitud de certificados parciales o totales, así como los tramites de reposición de credencial, y las demás que la institución determine;

Artículo 31. Cuidar sus pertenencias dentro de la institución. El Instituto no es responsable de la pérdida de cualquier objeto, se deslinda de todo compromiso y responsabilidad para localizarlo o recuperarlo

Artículo 32. El alumno deberá de cumplir las siguientes obligaciones dentro del aula:

- I. No tomar videos y fotografías en las clases teóricas
- II. No utilizar la red de internet, así como cualquier dispositivo electrónico en tiempo de clase, sólo si es indicado por el docente titular y/o adjunto.
- III. Evitar ingesta de alimentos y líquidos.

Artículo 33. Es obligación del alumno presentarse en condiciones óptimas de aseo personal.

Artículo 34. Durante las horas de clase, quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos, así como el uso de equipos electrónicos, tales como reproductores de música, teléfonos celulares y cualquier otro objeto que interrumpa el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 35. Lineamientos de las Clases Prácticas:

1. El alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Portar bata entregada por el Instituto, pijama quirúrgico o bata blanca.
- II. Traer cámara fotográfica (no celulares ni tabletas).
- III. Traer **su propio recetario médico.**
- IV. Usar zapatos de piso y cerrados.
- V. Uñas cortas.
- VI. Cabello corto o recogido.
- VII. El alumno se hará responsable de traer pacientes voluntarios para su práctica, en el caso de ser alumno extranjero o residente del interior de la República se tratará directamente en la Coordinación Académica y Servicios Escolares.
- VIII. Deberán informar al paciente que:
 - i. El procedimiento será realizado por el alumno, bajo la supervisión del docente titular y/o adjunto.
 - ii. Llenarán una historia clínica y un consentimiento informado provisto por el Instituto para cada paciente.

- iii. El paciente voluntario deberá permanecer en el área asignada en el pre y post procedimiento, para recibir indicaciones del alumno
2. Se permite tomar fotografías en las prácticas solamente con autorización del paciente y del docente titular y/o adjunto, PERO EN NINGÚN MOMENTO VIDEO.
3. Todos los procedimientos que se realizan en el Instituto, son prácticas médicas mínimamente invasivas no quirúrgicas efectuándose bajo la supervisión del docente titular y/o adjunto experto y calificado.

Artículo 36. La asistencia a clases es obligatoria y es considerado un requisito de permanencia, en consecuencia, todo alumno que acumule más del 30% de inasistencias injustificadas, durante el ciclo regular, causara baja sin responsabilidad para la institución.

Bajo ningún supuesto será devuelto, el importe correspondiente al pago de colegiaturas por concepto de inasistencia, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

Artículo 37.- Solo es justificable la inasistencia a clases por los siguientes motivos:

- I. Enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización, certificada por un médico;
- II. Fallecimiento de familiar directo (padres, hermanos y abuelos)
- III. Requerimientos legales

Para tal efecto, deberá presentar, al día hábil siguiente de la falta o en un plazo máximo de cinco días naturales, el comprobante que justifique su inasistencia a Coordinación Académica y Servicios Escolares.

Todo comprobante entregado fuera del término descrito, a persona y/o departamento diverso, se considerará nulo.

Artículo 38. En caso de inasistencias, el alumno notificará con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación al inicio del módulo, que no podrá asistir. Comunicará al área de Coordinación Académica y Servicios Escolares de forma verbal y por escrito el motivo, de tal manera que pueda ser reprogramado por el área académica y así evitar cargos extras.

Artículo 39. En caso de no acreditar el examen ordinario y en su caso; el examen extraordinario, el alumno tendrá derecho a presentar un segundo examen extraordinario, del cual deberá cubrir su costo.

Artículo 40. En caso de no realizar la notificación mencionada en el artículo 37, el módulo se tomará como cursado y no aprobado, por lo que el monto referente a éste se aplicará a su estado de cuenta, y en caso de reprogramar su asistencia por segunda vez, tendrá que pagar el 100% del costo de la asignatura o módulo vigente al momento de la reprogramación.

Artículo 41, Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo de la institución. En caso de afectación, el estudiante deberá cubrir el costo total de la avería ocasionada, con independencia de la sanción que corresponda conforme al presente reglamento

Artículo 42. El alumno tiene derecho a recibir del Instituto, previo pago de derechos al mismo, las constancias, certificados, diploma correspondiente a cada módulo, semestre o programa académico efectivamente cursado.

Título 5. Infracciones y Sanciones

Artículo 43. En caso de no cumplir las obligaciones anteriormente descritas el alumno se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I.- Por faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. No dirigirse con respeto al personal del Instituto o a sus compañeros
2. La ejecución de proselitismo político
3. Realizar colectas, eventos, ventas o comercialización de cualquier tipo de productos y/o servicios sin la aprobación de la Rectoría Administrativa.
4. Participar en riñas dentro del plantel y en sus inmediaciones
5. No respetar los lineamientos establecidos por el docente titular y/o adjunto en clase.
6. Utilizar redes sociales dentro de las actividades académicas sin autorización del docente titular y/o adjunto.
7. **Introducir alimentos y bebidas a las aulas, auditorio, laboratorios y biblioteca**

El alumno que cometa las anteriores faltas, se hará acreedor a:

- a) Amonestación verbal.

II.- Por faltas moderadas.

Se consideran faltas moderadas:

1. Tomar videos en clase sin autorización del docente titular y/o adjunto y del paciente.
2. Maltratar instalaciones, equipo y mobiliario del Instituto.
3. Ingresar a las instalaciones o efectuar cualquier trámite con la credencial de un compañero o proporcionar la propia a otro para el mismo
4. Abandonar el aula de prácticas sin haber concluido su actividad.

El alumno que la cometa se hará acreedor a:

- a) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- b) De ser necesario, reparación total de los daños causados.

III.- Por faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. Negociar la adquisición de instrumentos de evaluación con cualquier personal relacionado del Instituto,
2. Proporcionar dadas en dinero o en especie al personal académico, administrativo y al personal en general del Instituto, ya sea en beneficio propio o de un tercero
3. Sustraer cualquier tipo de material intelectual o físico propiedad del Instituto.
4. Falsificación de documentos, sellos, firmas y en general cualquier documento del Instituto.
5. Agresiones verbales, físicas o psicológicas.
6. Todo acto discriminatorio o manifestación de hostilidad reiterada contra cualquier estudiante, docente titular y/o adjunto o colaborador por razones de raza, ideología, orientación sexual, personal o cualquier otra que provoque esa conducta dentro del plantel o sus inmediaciones (500 mts.)
7. Acoso escolar
8. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones educativas.
9. Sustraer las pertenencias de sus compañeros, pacientes voluntarios y/o personal del Instituto.
10. Acudir a las instalaciones bajo la influencia de fármacos de abuso y/o bebidas alcohólicas.
11. Plagio académico, total o parcial de trabajos recepcionales para la obtención de título, diploma o grado, ya sea en beneficio propio o de un tercero.
12. El uso en las instalaciones del Instituto de cualquier artefacto de pirotecnia, tales como cohetes, palomas y petardos u otros similares
13. Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Instituto.

El alumno que la cometa se hará acreedor a:

- a) Expulsión definitiva de la Institución, con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 44. El Coordinación Académica y Servicios Escolares conjuntamente con el cuerpo de gobierno del Instituto representado por la Rectoría Académica y el Rector Administrativo, tienen las facultades para determinar el tipo de falta y la sanción a la cual se hace acreedor el alumno.

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión de tres a diez días hábiles
- III. Baja definitiva
- IV. Sanciones complementarias: En cualquiera de las fracciones anteriores, se puede adicionalmente, atendiendo al objeto, fin, y circunstancias en la que se realizó la conducta sancionada, imponer las siguientes sanciones complementarias:
 - Pérdida de beca
 - Prohibición temporal del uso de las instalaciones, servicios, equipo o material del Instituto
 - Pago de daños y perjuicios
 - Pérdida de derechos adquiridos.

Título 6. Egreso y Opciones de Titulación.

Artículo 45. Al finalizar los diferentes programas académicos en el instituto, una vez cubiertos todos los créditos académicos, requisitos administrativos y constancia de cumplimiento económico o financiero; El Instituto Panamericano de Profesionales Científicos entregará al alumno, según corresponda a su plan de estudios; certificado de estudios, Diploma y Título. Así mismo gestionará ante las autoridades correspondientes la aprobación del programa académico; siempre y cuando el alumno haya cumplido con las exigencias académicas, así como con la totalidad de los requisitos administrativos.

Artículo 46. En el caso de la Maestría en Estética, obesidad, y longevidad, una vez que Coordinación Académica y Servicios Escolares dictamine la aprobación de la Maestría, se procederá al trámite administrativo ante las instancias educativas correspondientes para otorgar los siguientes documentos, según sea el caso:

- I. Título o Grado Académico de Maestro de acuerdo a los lineamientos que establezca la DGAIR -SEP
- II. Diploma expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM – FES ZARAGOZA).(opcional)
- III. Instituto Panamericano de Profesionales Científicos (IPPC).
- IV. Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética (SMCME) y Escuela UIME México.
- V. Credencial de proveedor de Soporte Vital Básico, expedida por la American Heart Asociación (AHA).
- VI. Certificado de estudios totales otorgado por el IPPC

Artículo 46 Bis. En el caso del diplomado en Medicina Estética del Instituto, una vez que Coordinación Académica y Servicios Escolares dictamine la aprobación del diplomado, se procederá al trámite administrativo ante las instancias educativas correspondientes para otorgar los siguientes documentos, según sea el caso:

- I. Diploma expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM – FES ZARAGOZA).
- II. Instituto Panamericano de Profesionales Científicos (IPPC).

- III. Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética (SMCME) y Escuela UIME México.
- IV. Credencial de proveedor de Soporte Vital Básico, expedida por la American Heart Asociación (AHA).
- V. Certificado de estudios totales otorgado por el IPPC.

Artículo 47. La entrega de los documentos, que acrediten Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres dentro del Instituto se entregarán exclusivamente al alumno, siguiendo las siguientes disposiciones:

- I. Por mensajería bajo coste y riesgo del alumno, recordando que no se emiten duplicados.
- II. A otra persona presentando carta poder original, así como copia de credencial de elector del interesado y del que recibe y acepta el poder.

Artículo 48. El tiempo máximo para recoger la documentación anterior, es de dos meses a partir de la fecha en que se le informa que se encuentran disponibles. El alumno que no acuda en el tiempo indicado deberá de comunicarse al área escolar para programar la entrega.

Título 7. Tipos de Bajas y su Procedimiento.

Artículo 49. Se entiende par baja a la separación de las actividades académicas del alumnado en el Instituto.

Artículo 50. Las bajas del alumnado podrán ser:

- I. Temporal
- II. Definitiva
- III. Baja por rendimiento escolar.

Artículo 51. Son causas de baja temporal del alumnado de reingreso las siguientes:

- I. No solicitar su reingreso
- II. No efectuar el pago de derechos por reingreso
- III. Abandonar los estudios en cualquier momento del periodo escolar por quince días hábiles consecutivos
- IV. Solicitud expresa del Alumno
- V. Las análogas.

Artículo 52. Son causas de baja definitiva:

- I. La solicitud del alumnado presentada ante la los estudios coordinación académica correspondiente.
- II. Cuando abandone los estudios sin justificación durante los treinta días hábiles consecutivos en cualquier momento durante del periodo escolar
- III. Cuando no cumpla con los requisitos de inscripción establecidos en los programas educativos correspondientes
- IV. Cuando presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se le inhabilitara para volver a ingresar a cualquier programa educativo del Instituto, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda
- V. El vencimiento del plazo para concluir los estudios, de conformidad con lo que establece el presente reglamento y el programa educativo respectivo
- VI. En los demás casos análogos.

Artículo 53.- La calificación y tipo de baja será determinada por la Rectoría Administrativa.

Artículo 54.- El procedimiento para impugnar la resolución de baja deberá desahogarse ante la Rectoría Administrativa mediante carta de exposición de motivos dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación de baja. La decisión será inatacable.

Título 8. Reglas para el otorgamiento de Becas.

Artículo 55. Este Título regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas para estudiantes del Instituto en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

El Instituto podrá proporcionar diversas modalidades de Becas, las cuales podrán ser:

- i. Beca Académica
- ii. Beca Deportiva
- iii. Beca Cultural
- iv. Beca Económica
- v. Becas Descuento Institucional o Local (Convenios Empresariales)
- vi. Becas Especiales (Donativos, por beneficencia.).

Artículo 56. El Instituto reconoce el compromiso consigo mismo y con la sociedad para fomentar el acercamiento a las aulas del Instituto de un número mayor de personas que aspira a la superación, por lo que otorgará incentivos a estudiantes con alto rendimiento académico cuya situación económica no les permite cubrir totalmente las cuotas de una institución particular de educación superior.

Artículo 57. Se entiende por **Beca Académica** el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en el Instituto. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible del Instituto, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 58. Se entiende por **Beca Deportiva o Cultural** al Beneficio económico otorgado a los estudiantes que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva o cultural. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible del Instituto, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 59. Beca Económica es el apoyo en colegiaturas otorgado al estudiante que cuenta con características académicas insuficientes para acceder a una Beca Académica. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible del Instituto, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 60. Beca Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales) son becas y/o descuentos otorgados a estudiantes derivado de un Acuerdo de voluntades que se establece entre el Instituto y Organizaciones públicas o privadas, Parques Industriales o Grupos Organizacionales

Artículo 61. Becas Especiales (Donativos, por beneficencia.) Se regularán por las políticas internas del Instituto.

Artículo 62. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 100, 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 ó 5 por ciento de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas.

Artículo 63. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 64. Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar estudios de Posgrado, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en el Instituto ya sea renovándola, o solicitándola por primera vez, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 65. La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar, o anual según corresponda al nivel o programa académico. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 66. Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar y eventualmente por sobrecarga; no incluyen curso diverso alguno

En los casos de las estancias y/o prácticas profesionales, la beca aplicará siempre y cuando estas figuras sean actividades académicas que se encuentren registradas ante la Secretaría de Educación Pública como asignaturas curriculares del programa educativo que se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 67. En cada ciclo escolar, el número total de las becas académicas que se asignarán por el Instituto, incluyendo las de renovación, será por el equivalente a un 5% mínimo de las inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de estudiantes inscritos en educación media superior y el 5% de los alumnos inscritos en educación superior.

Artículo 68. La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico.

Artículo 69. En caso de cualquier cambio de programa (carrera, modalidad u orientación), el alumno tendrá que cubrir el costo del trámite y notificarlo a la coordinación de becas; el porcentaje otorgado quedará sujeto a un ajuste para mantener el monto descontado en absolutos del programa origen cuando el costo sea mayor.

Artículo 70. Se sujetará a los lineamientos generales establecidos en este reglamento y a las políticas institucionales, respecto a los tipos de becas que maneja.

Artículo 71. Las becas serán administradas por el Comité de Becas conforme a presupuesto.

Artículo 72. Beca Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales) que se otorguen por los acuerdos celebrados entre el Instituto y distintas instituciones públicas o privadas, deberán apegarse y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 73. La Institución emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar en el Instituto, ya sea semestral o anual.

Artículo 74. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares en donde podrán efectuarse los estudios socioeconómicos.

Artículo 75. La convocatoria deberá estar en un lugar visible del Instituto, como podría ser las ventanillas de la Coordinación Académica y Servicios Escolares, en el área de cajas, entre otros, según lo determine las autoridades del mismo.

Artículo 76. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 77. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una **beca académica** son:

- i. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; en caso de incumplimiento, ésta quedará condicionada a la evaluación del Comité de Becas.

- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario o curso intersemestral.
- IV. En caso de beca académica, haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo de 9 (nueve).
- V. En su caso, presentar los documentos requeridos en el portal de becas.
- VI. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.
- VII. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VIII. Los becarios que renueven beca del 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 ó 95 cubrirán su pago por el 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 ó 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción y/o colegiaturas, según corresponda. Las becas no aplican para seguros, RVOE y misceláneos (gastos extras como uniformes, material didáctico.).
- IX. Realizar los trámites correspondientes para la realización de un nuevo estudio socioeconómico, en caso de que el estudiante solicite un aumento en el porcentaje de su beca.
- X. El Instituto se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 días naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria para cada ciclo escolar.

Artículo 78: Los requisitos de renovación de **beca deportiva y cultural**

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; en caso de incumplimiento, ésta quedará condicionada a la evaluación del Comité de Becas.

- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario o curso intersemestral.
- IV. En caso de beca Deportiva o Cultural, haber obtenido un promedio igual o mayor a 9.0 (nueve) en el periodo ordinario inmediato anterior
- V. Contar con un comprobante emitido por alguna institución deportiva federal, póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores y demás que solicite la Institución a través del portal de becas o convocatoria de renovación.
- VI. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir y no contar con adeudo de ningún tipo en caja.
- VII. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% y hacer el pago máximo 5 (cinco) días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VIII. Los becarios que renueven beca del 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 ó 100 cubrirán su pago por el 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 ó 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción y/o colegiaturas, según corresponda. Las becas no aplican para seguros, RVOE y misceláneos (gastos extras.).

Artículo 79. Los requisitos mínimos para participar en la asignación de una **beca económica** son:

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de una beca económica.
- II. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; en caso de incumplimiento, ésta quedará condicionada a la evaluación del Comité de Becas.

- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir y no contar con adeudo de ningún tipo en caja.
- V. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% y hacer el pago máximo 5 (cinco) días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VI. Someterse a evaluación del Comité de Becas quien determinará lo procedente de acuerdo al presupuesto disponible del Instituto.

Artículo 80. Los requisitos mínimos para la renovación de **Becas Descuento Institucional o Local, Becas Especiales:**

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de una beca.
- II. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; en caso de incumplimiento, ésta quedará condicionada a la evaluación del Comité de Becas.
- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir y no contar con adeudo de ningún tipo en caja.
- V. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% y hacer el pago máximo 5 (cinco) días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VI. Cumplir con las políticas y lineamientos internos establecidos por el Comité de Becas.

Artículo 81. No se tomarán en cuenta las asignaturas que repruebe el estudiante en curso intersemestral, siempre y cuando se traten de materias inscritas para adelantar.

Artículo 82. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, no obstante, estarán sujetas a la disponibilidad de becas que pueda ofrecer el Instituto.

Artículo 83. La renovación de las becas podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas y del presupuesto con el que cuenta la Institución.

Artículo 84. Los estudiantes que hayan cursado uno o más ciclos escolares en el Instituto y deseen participar en el proceso selectivo para obtener una beca por primera vez, deberán realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 85. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anteriores, incluyendo el idioma.
- II. Haber obtenido el promedio mínimo requerido para el tipo de beca al cual, se pretende participar.
- III. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria. La Institución se reserva el derecho de definir los requisitos adicionales para su otorgamiento, así como, el presupuesto destinado a cada una de ellas
- IV. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- v. En casos de ser necesario se realizara un estudio socioeconómico.

Artículo 86. A través del proceso de selección, el Comité de Becas designará a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca determinada, tomando como base los siguientes criterios de selección para primera vez:

- I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.
- II. El promedio.
- III. La historia académica.

- IV. En su caso, el resultado del estudio socioeconómico.
- V. El grado de avance.
- VI. La conducta.
- VII. El número de becas disponibles conforme al presupuesto del Instituto.

Artículo 87. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que el Instituto esté obligada a otorgar beca alguna.

Artículo 88.- La asignación depende de los criterios establecidos para cada tipo de beca, así como de los recursos destinados por el Instituto para este efecto.

Artículo 89. Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación o negación de la **beca académica** de forma física o electrónica.
- II. Obtener la renovación de su **beca académica**, siempre y cuando se inscriban en el proceso de selección de becas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su **beca académica** cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos y el estudio socioeconómico.
- IV. Que les sean bonificados los montos que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de la colegiaturas, en función al porcentaje tipo de beca otorgado.
- V. Presentar inconformidad por escrito al Rectoría Administrativa, sobre alguna fase del proceso, dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de la notificación del dictamen.
- VI. La revisión y evaluación de la inconformidad será a través del Comité de Becas, cuya determinación será irrevocable e inapelable.

Artículo 90. La solicitud de mejoría presentada por el estudiante, únicamente garantiza la evaluación del caso por parte del Comité de Becas, sin que el Instituto esté obligado a aumentar el monto de la misma.

Artículo 91. Son obligaciones de los becarios:

- I. Presentar su trámite de renovación, a través del Portal de Becas.
- II. Presentar firmado el dictamen de asignación de beca al área correspondiente.
- III. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por el Instituto.
- IV. Aprobar todas las asignaturas (curriculares o extracurriculares) que cursen en el periodo ordinario, con los promedios establecidos según el nivel de estudios, incluyendo idiomas.
- V. Observar buena conducta dentro y fuera del Instituto.
- VI. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tiene por obligación cubrir.
- VII. Obtener la autorización de su Coordinación Académica y Servicios Escolares en caso de querer llevar sobrecarga académica.

Artículo 92. Se constituirá un Comité de Becas que estará integrado por:

- I. El Rector de Administrativo.
- II. El Rector Académico.
- III. Coordinación Académica y Servicios Escolares.
- IV. Coordinación de Administración y Finanzas.

Artículo 93. El Comité sesionará ordinariamente antes del inicio de cada ciclo escolar y extraordinariamente cuando convoque el Rectoría Administrativa.

Artículo 94 Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes.
- II. Definir a quiénes de los aspirantes se les asignarán o renovarán las becas.

- III. Resolver las situaciones especiales o quejas que con respecto a la asignación, renovación o cancelación de becas se presenten.

Artículo 95. Todo trámite para la obtención o renovación de beca académica será anulado al aspirante de la beca que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o en este reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.
- IV. Tenga un procedimiento en Comité de Honor y Justicia donde resulte sancionado.

Artículo 96. Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el reglamento de estudiantes correspondiente y que sean acreedores a una sanción, conllevarán la pérdida de su beca a partir de que surta efecto dicha sanción.

Artículo 97. Todo trámite para la obtención o renovación de beca podrá ser anulado en función al presupuesto disponible que el Instituto designe, tanto en número de becas como montos a otorgar, respetando las disposiciones legales establecidas por la autoridad educativa, estatal o federal.

Título 9. Reglas para la Movilidad Estudiantil.

Artículo 98. Los estudiantes de la Maestría podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su Plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, en su caso, a lo previsto en este Reglamento, así como a las tablas de correspondencia y/o equivalencias internas que se elaboren por la Rectoría Administrativa y la Rectoría Académica en su conjunto según corresponda, con la aprobación de la autoridad educativa competente.

Artículo 99. Los estudiantes podrán cursar asignaturas de un Programa académico o modalidad diferente, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por el Instituto

Artículo 100. En la Maestría, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un Programa Académico distinto, bien dentro del mismo Instituto o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el Plan y Programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este el Instituto asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

Artículo 101. Para participar en alguno de los Programas Internacionales el estudiante deberá:

Haber sido aceptado por escrito en el Programa Internacional y autenticado por parte del Instituto o institución destino;

- I. Encontrarse debidamente inscrito en el Programa Internacional del que se trate, cumpliendo los requisitos del Programa internacional del Instituto, así como los establecidos por el Instituto o Institución destino;
- II. El estudiante no debe tener adeudo de materias en su Programa de origen y no encontrarse sancionado al momento de su inscripción;
- III. Tener un promedio mínimo (sin redondeo) de 8.5 (ocho punto cinco);
- IV. Para participar el alumno en viajes académicos y estancias cortas en verano o invierno, alumno deberá solicitarlo desde nuevo ingreso;
- V. Para participar en semestre internacional, el estudiante requiere haber cursado mínimo el 30% de su Plan de estudios, o los primeros 3 semestres en el Instituto;

- VI. Para postularse a un Doble Título con movilidad al extranjero, el estudiante podrá hacerlo al estar cursando al menos el 3 semestre o el que en su caso se especifique en la convocatoria correspondiente y sin adeudo de materias;
- VII. Firmar las cartas responsivas y/o compromiso propias de cada Programa.
- VIII. En caso de Estudios que se impartan en otro idioma diferente, demostrar el dominio del mismo, conforme a lo señalado en las convocatorias de cada Programa.
- IX. Deberá observar y sujetarse al cumplimiento de la normatividad del Instituto y la Institución receptora.
- X. Contar con un Seguro de Gastos Médicos Mayores con cobertura internacional en caso de que viaje;
- XI. Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo al calendario y demás disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente;
- XII. No tener adeudo económico.

Para los Programas de Posgrado que impliquen la obtención de un doble grado y/o certificado internacional, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en las fracciones I a III y VIII al XIII del presente artículo.

Una vez definido el Programa, (grado/mención) a cursar en la Institución de destino, no hay posibilidad de cambios.

Artículo 102. Todos los estudiantes participantes en los Programas de doble titulación de la Maestría deberán cursar en el Instituto, de manera obligatoria la asignatura que con independencia de su denominación se encuentre vinculada al examen general de egreso, de conformidad a su Plan y Programa de estudio o su mapa curricular, de conformidad a la convocatoria correspondiente.

Título 10. Prácticas Profesionales.

Artículo 103.- El presente título tiene la finalidad de regular las actividades que se realizan en las Prácticas Clínicas y Profesionales de los estudiantes pertenecientes al programa de Maestría en Estética, Obesidad y Longevidad del Instituto, estableciendo los criterios a seguir tanto de los alumnos que acuden a los campos clínicos y profesionales, así como de los docentes titulares y/o adjuntos que asesoran este proceso en los diferentes escenarios de práctica, con los que el Instituto ha establecido acuerdos y convenios.

Artículo 104.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Práctica de campo:** las actividades extra aula que brindan la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases
- II. **Prácticas obligatorias curriculares:**
 - a) Prácticas de campo / práctica en las Instituciones de Salud;
 - b) Visitas guiadas / visitas de observación;
 - c) Clases fuera del aula / ejercicios.
- III. **Prácticas no obligatorias:**
 - a) Concursos-Actividades deportivas (competencias);
 - b) Congresos-Foros académicos-Seminarios;
 - c) Intercambios-Estancias académicas-Intercambios estudiantiles.
- IV. **Sede:** Es la unidad médica que, de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas correspondientes, recibe alumnos de los programas de la Escuela de Ciencias de la Salud y facilita su proceso educativo;
- V. **Campo Clínico:** Son las áreas de la sede que cuentan con los recursos necesarios y acordes al programa específico o de colaboración que haya celebrado la institución de salud a la que pertenecen;
- VI. **Ciclos Clínicos:** Son los períodos académicos comprendidos en los planes de estudio del programa de la Maestría Estética, Obesidad y Longevidad durante los cuales los estudiantes desarrollan actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje en los campos clínicos;

- vii. Convenio Específico de Colaboración en materia de campos clínicos y profesionales:** Es el documento de concertación que celebran las instituciones educativas y de salud, en el que se acuerdan los mecanismos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes;
- viii. Práctica Profesional:** Es un proceso formativo que permite que los alumnos enfrentar los problemas reales que implica el ejercicio de su carrera, a través de estancias en donde lleven a cabo actividades;
- ix. Práctica Clínica:** Son las intervenciones que realizan los alumnos de la Escuela de Ciencias de la Salud con base en su formación profesional para proporcionar cuidado integral a la persona en sus diferentes etapas de vida ya sea sana o enferma dentro de los diferentes servicios de las Instituciones del sector salud;
- x. Práctica Comunitaria:** Son las intervenciones que se realizan con individuo, familia y población en general con un enfoque educativo, preventivo, de promoción, de restauración y de protección específica para la salud tanto en unidades ubicadas en el primer nivel de atención, así como en estancias infantiles, escuelas primarias, casa hogar para ancianos.;
- xi. Visitas Guiadas:** Son las actividades académicas que se realizan en espacios específicos fuera del Instituto y tienen como finalidad fortalecer los conocimientos teóricos establecidos en los programas del Plan de Estudios.

Artículo 105.- Las Prácticas Clínicas y Profesionales tienen por objeto general vincular al estudiante con el ámbito laboral de acuerdo al perfil profesional de la Maestría, permitiéndole reconocer el contexto mediante el cual se desarrolla la atención clínica y profesional.

De igual forma, invita al estudiante a que aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral bajo condiciones reales supervisadas que lo familiarizarán con la realidad actual en su profesión. Esto a su vez, desarrollará en él la capacidad de analizar y evaluar situaciones representativas que le permitirán mostrar las competencias adquiridas durante su formación teórica.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes del Instituto como Prácticas Clínicas y Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 106.- La planeación, operatividad, control y evaluación de las prácticas clínicas y profesionales es responsabilidad del docente titular y/o adjunto de la

asignatura, conjuntamente con el Coordinador de Programa Académico, el cual también participará en la propuesta de los sitios receptores de prácticas.

Artículo 107.- Será responsabilidad del Coordinación Académica y Servicios Escolares, definir y establecer el vínculo con el sitio receptor, hospital, clínica, institución, empresa o laboratorio donde se realicen las Prácticas Clínicas y Profesionales.

Artículo 108.- La Rectoría Académica y la Rectoría Administrativa, participaran en la elaboración de convenios específicos para Prácticas Clínicas y Profesionales.

Artículo 109.- No se podrán realizar Prácticas Clínicas y Profesionales por iniciativa del estudiante o del docente titular y/o adjunto si no cuentan con la autorización expresa y por escrito del Coordinador de Programa Académico, Rectoría Académica y Rectoría Administrativa.

Artículo 110.- El estudiante que se encuentre en Prácticas Clínicas y Profesionales estará bajo la supervisión directa de la persona que designe el Campo Clínico correspondiente y con el seguimiento del docente titular y/o adjunto a cargo y del Coordinador de Programa Académico, conforme a las disposiciones del presente reglamento, así como de los criterios y protocolos de buenas prácticas que establezca la institución receptora.

Título 11. Requisitos y Opciones de Titulación.

Artículo 111.- El presente título establece las normas a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales, o grados académicos de los estudiantes del Instituto.

Artículo 112. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por titulación al proceso que permite obtener el título de grado académico una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 113. El trámite de titulación en el Instituto se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluye sus estudios y cumple con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 114. La Coordinación Académica y Servicios Escolares es el área que validará los títulos, o grados académicos y en su caso; tramitará la cédula profesional ante Dirección General de Profesiones.

Artículo 115. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en el Instituto son:

A.- Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;

- I. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- II. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el Instituto de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- III. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- IV. Obtener del área de Coordinación Académica y Servicios Escolares, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 116. La revisión de estudios, es el documento expedido por el Coordinación Académica y Servicios Escolares, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen

su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 117. Para los egresados de un programa de posgrado, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 118.- Las opciones de titulación para la Maestría son:

- I. Obtener la categoría o nivel de desempeño **Extraordinario** en el **Examen Único de Egreso. (EXUE)**. Dicho examen lo definirá la Rectoría Académica, incluirá el estudio de casos clínicos, organizacionales, educativos o sociales, acreditándolo con una calificación mínima de **8.0 (Ocho)**;
- II. Por promedio general de egreso, con un puntaje mínimo de **9.5 (Nueve punto Cinco)**.
- III. Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Síndico examinador designado por el Instituto

Artículo 119. El estudiante tendrá un plazo de un año máximo, a partir de que concluya el 100 % de créditos para obtener el grado de Maestría respectivo.

Artículo 120. El Examen Único de Egreso es el instrumento diseñado por la Rectoría Académica, y que tiene como objetivo el identificar la medida en la que los sustentantes cuentan con los conocimientos y habilidades obtenidas en el programa académico de Maestría.

Artículo 121. Los estudiantes que obtengan una calificación Extraordinaria; **9.5 (nueve punto cinco o superior)**, su titulación será de forma automática, previo cumplimiento de los requisitos Administrativos, Académicos y Financieros generales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 122. Los estudiantes deberán presentar el acta testimonio de resultado Extraordinario emitida por la Rectoría Académica.

Artículo 123. El estudiante que opte por presentar el **Examen Único de Egreso** definido por el Instituto, se le entregará treinta días antes de la fecha señalada para la realización del examen, una guía temática basada en el objetivo general y los específicos del plan de estudios que corresponda,

Artículo 124. Los estudiantes que presenten el **Examen Único de Egreso** determinado por el Instituto, podrán titularse siguiendo los criterios específicos para cada el programa, el cual estará conformado por un examen escrito y un examen práctico definido por la Rectoría Académica.

Artículo 125. Los estudiantes que hayan acreditado el examen conforme a lo previsto en el artículo que antecede, deberán presentar la constancia que compruebe que acreditó los exámenes teóricos prácticos.

Artículo 126. Si el estudiante no acredita el examen teórico - práctico dentro de los supuestos de Satisfactorio, podrá optar solo por una vez más; por presentar nuevamente dicho examen dentro de los seis meses contados a partir de que se le entregó el resultado al estudiante, siendo la Rectoría Administrativa, la que fije la fecha de la nueva aplicación, o bien por cualquiera de las otras opciones de titulación.

Artículo 127. Los estudiantes del programa de Maestría, podrán optar también por la elaboración de una tesis individual.

Artículo 128. La tesis individual es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Coordinación Académica y Servicios Escolares del programa que corresponda, con visto bueno de la Rectoría Académica..

Artículo 129. Los requisitos para la opción de titulación por Tesis Individual son:

- I. Haber acreditado el 100% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo al programa educativo.
- II. Contar con un Director de Tesis y con un máximo de dos asesores, los cuales deberán ser académicos del Instituto, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor externo autorizado por el Coordinador del Programa, pero, además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- III. Registrar la Tesis. El interesado presentará ante la Coordinación Académica y Servicios Escolares cuatro copias del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Sínodo de Titulación estará integrado por el Director de Tesis, los dos asesores y el Coordinador del Programa Académico
- IV. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el Director de Tesis y los asesores.

Artículo 130. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulo, hasta

concluir la tesis al 100% y sea liberada por la Coordinación Académica y Servicios Escolares, dentro de un plazo no mayor a un año.

Artículo 131. El plazo señalado en el artículo que antecede del presente Reglamento, podrá prorrogarse por ÚNICA OCASIÓN a seis meses más, con autorización de la Rectoría Académica.

Artículo 132. El incumplimiento a los plazos establecidos para la titulación por Tesis Individual establecidos en el presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se deberá reiniciarse con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 133. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis, son los establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”.

Artículo 134. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, la Coordinación Académica y Servicios Escolares revisará que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

El Comité podrá evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos:

- I. Elaboración del documento (tesis) conforme al presente reglamento;
- II. Utilidad;
- III. Congruencia;
- IV. Originalidad;
- V. Relevancia;
- VI. Estructura metodológica;
- VII. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones;
- VIII. Calidad de información;
- IX. Manejo de contenidos teóricos;
- X. Bibliografía actualizada no mayor a 5 (cinco) años de antigüedad y suficiente;
- XI. Conclusiones.

La revisión por parte de Sínoo, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones; se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el VOTO DE CALIDAD, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 135. Con la carta de liberación, el Maestrante entregará cuatro ejemplares escritos y tres digitales a la Coordinación del Programa Académico.

Artículo 136. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente titular y/o adjunto del Instituto, o contar con autorización como asesor externo expedido por el Coordinación del Programa Académico que corresponda;
- II. Poseer el título profesional de Maestría o superior a fin en el área del conocimiento.
- III. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

Artículo 137. El Título Profesional se otorgará invariablemente por veredicto de un Sínoo, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia académica, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Sínoo otorgándole el Grado de Maestro del programa académico que se trate, para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 138. El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

Dicho examen evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que el Instituto adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

Artículo 139. El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen recepcional se limitará principalmente al trabajo escrito.
- II. Explorara los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la Maestría.
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Artículo 140. El Sínoo es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa al Instituto, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de Maestría, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 141. El Sínoo designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo, no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 142. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonaran la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo, revisaran el historial académico del sustentante, analizaran con

objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 143. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastaran dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

Artículo 144. En su caso; el veredicto; SUSPENDIDO significa no otorgar el grado académico en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

Comprobación fehaciente de:

- I. Plagio.
- II. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- III. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- IV. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- V. Réplica confusa e imprecisa; y

- VI. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, del presente artículo; se procederá hacerlo del conocimiento de la Comité de Honor y Justicia del Instituto, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 145. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, el Instituto fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 146. El candidato al grado de Maestría con veredicto de SUSPENSION podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comité de Honor y Justicia, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 147. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
 - b) El sustentante.
- II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación del Programa Académico del Instituto

Artículo 148. Algún integrante del Sínodo, necesariamente será designado por la Rectoría Académica, en calidad de titular, en alguno de los siguientes cargos: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en el Instituto. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 149. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 150. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente titular y/o adjunto del Instituto, o contar con autorización como sinodal externo expedida por la Coordinación del Programa Académico que corresponda;
- II. Poseer Grado de Maestría, o grado superior;
- III. Impartir cátedra en la Maestría y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis;
- IV. Contar por lo menos, con unos tres años de experiencia docente titular y/o adjunto en instituciones de educación superior y, como mínimo, un año en el Instituto.

Artículo 151. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido impecablemente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;

- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación del programa académico correspondiente, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

Artículo 152. Las obligaciones específicas del Presidente del Sínodo son:

Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Sínodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;

- I. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- II. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- III. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- IV. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- V. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VI. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VII. Tomar la protesta del nuevo Maestro, dando lectura al Acta de Examen Profesional, que podrá votarse por unanimidad, mayoría, con o sin Mención Honorífica
- VIII. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

Artículo 153. El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 154. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;

- I. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente
- II. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante
- III. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen y solicitar la firma de acuse del sustentante
- IV. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- V. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 155. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

Artículo 156. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;

- I. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- II. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;

- III. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- IV. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por el docente titular y/o adjunto;
- V. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VI. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

Artículo 157. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 158. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el sinodal será:

En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;

- I. En caso de que el sinodal sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 159. Para efectos del correcto desarrollo del examen profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;

- I. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- II. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- III. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- IV. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- V. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VI. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- VIII. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- IX. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación
- X. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 160. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Coordinación del programa académico.

Artículo 161. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 162. El Instituto otorgará las siguientes distinciones académicas a sus egresados del programa académico correspondiente:

- I. Reconocimiento por Excelencia Académica;
 - a) Constancia de Excelencia Académica.
 - b) Mención Honorífica.

Artículo 163. La **Excelencia Académica** será otorgada a todos aquéllos egresados de la maestría que hayan obtenido un promedio general **no redondeado de 9.5 (nueve puntos cinco) o superior** en cada una de las asignaturas cursadas durante sus estudios, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna de ellas y haya obtenido testimonio sobresaliente en el Examen General de Egreso.

Artículo 164. La **Mención Honorífica** se otorgará a todos los egresados de maestría que hayan obtenido un promedio general **igual entre 9 (nueve) a 9.4 (nueve punto cuatro)** y que no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 165. Los egresados de la Maestría que hayan aprobado el **Examen Único de Egreso** y que hayan obtenido el puntaje previamente establecido, se harán acreedores a la distinción correspondiente.

Titulo 12. Vigencia.

Artículo 166.- El presente reglamento tendrá una vigencia de cinco años a partir de su validación por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 167.- El presente reglamento es un documento público y estará disponible en todos los sitios electrónicos y redes sociales oficiales del Instituto.

Título 13.- Procedimiento de Quejas por la prestación del Servicio.

Artículo 168.- Se entiende por **Servicio Educativo:** Al conjunto de actividades sistemáticas que conlleva a la formación integral del profesional.

Los estudiantes podrán presentar formalmente una queja derivada de la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La recepción de quejas será únicamente por escrito ante la Rectoría Administrativa, donde el quejoso deberá proporcionar los siguientes datos:
 - a. Nombre completo;
 - b. Matrícula;
 - c. Plan de Estudios que cursa;
 - d. Grupo
 - e. Persona o área, contra la que presenta la queja, proporcionando los datos de identificación necesarios para la correcta ubicación y localización;
 - f. Los hechos que sepa y le consten, sobre los que verse el motivo de la queja, los cuales deberán ser a título personal.
- II. En un lapso de 48 horas hábiles, después de interpuesta la queja, el quejoso recibirá respuesta de confirmación de recepción;
- III. Transcurridas 48 horas hábiles, de la confirmación de recepción, el quejoso deberá acudir a la Rectoría Administrativa, a ratificar su escrito de queja o a proporcionar los datos que le hicieran falta. La omisión a la presente fracción, tendrá como consecuencia que la queja se tenga como no antepuesta.
- IV. Con los elementos aportados a la Rectoría Administrativa, se abrirá el expediente correspondiente;
- V. La Rectoría Administrativa, en un término de 48 horas hábiles, citara por los medios más eficaces a los implicados, esto con la finalidad de que las partes tengan derecho de aportar elementos de convicción acordes con su pretensión a fin de que las autoridades educativas Institucionales cuenten con mayores elementos para su resolución;

- VI. Una vez integrado el expediente con la queja, su ratificación y los elementos de convicción, se emitirá su resolución en un lapso de 72 horas hábiles, misma que será inapelable y que dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante las instancias que estimen oportunas;
- VII. Emitida la resolución definitiva, se citará por los medios más eficaces a los implicados, a fin de notificarles la resolución, debiendo firmarla para ordenar el cierre de la queja como asunto total y definitivamente concluido.
- VIII. Si con motivo del proceso de atención a una queja, se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la autoridad educativa, o de las autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la comunidad estudiantil, el Instituto coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

Título 14. Requisitos para solicitar Certificados de Estudios.

Artículo 169. Los documentos que acreditan los estudios en el Instituto son:

- I. Constancia de estudios, documento que acredita o informa uno o varios aspectos de la situación académica del alumnado;
- II. Certificado, documento que acredita los estudios realizados en un programa educativo del Instituto;
- III. Título profesional de Maestría, documento que otorga y reconoce los estudios del programa de Maestría.
- IV. Grado académico, documento que reconoce los estudios de maestría.

Artículo 170. La Coordinación Académica y Servicios Escolares, solo podrá expedir constancias de estudios con calificaciones de evaluaciones parciales.

Artículo 171. Corresponde a la Rectoría Académica expedir constancias de estudios con resultados ordinarios y extraordinarios.

Artículo 172. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo, la Coordinación Académica y Servicios Escolares del programa de estudios correspondiente, podrá emitir, a solicitud del alumnado, el documento que acredite sus estudios realizados en el Instituto, previo pago de derechos.

Artículo 173. Para el caso de certificados y constancias de estudios, el alumnado tendrá treinta días hábiles a partir de su solicitud para recoger los documentos. Si excede ese término deberá realizar nuevamente el trámite y cubrir el pago de derechos.

Artículo 174. Para efectos del ejercicio profesional se expedirá la constancia que acredita la pasantía a petición del alumnado. Tendrá una vigencia máxima de dos años y medio a partir de que se adquiere la calidad de pasante, de conformidad con las leyes respectivas.

Titulo 15. Otras Disposiciones

Artículo 175. Con el propósito de lograr la mejora continua, el Instituto considera que para la renovación y mejora de los servicios es necesaria una evaluación constante por parte de los alumnos, por lo que el último día de cada módulo, se le entregará por la Coordinación Académica y Servicios Escolares un cuestionario por escrito, para que sea llenado por cada alumno participante antes de retirarse de cada módulo.

Artículo 176. Los pagos de los Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres se coordinarán por las áreas de ventas y contable del instituto. El alumno deberá seguir todas las disposiciones determinadas para evitar atrasos administrativos.

Artículo 177. El ingreso a las instalaciones del instituto por entrada peatonal o con vehículo, será siempre entregando una identificación oficial o bien la credencial de alumno expedida por el Instituto. **No se garantiza al alumno que tendrá espacio en el estacionamiento, ya que los lugares son limitados; el horario del mismo, se restringe a las actividades académicas.**

Artículo 178. Por razones logísticas y académicas, el contenido y los horarios de los Maestría, Diplomados, Cursos y Talleres pueden variar sin previo aviso no viéndose afectado el contenido académico.

Artículo 179. El Instituto Panamericano de Profesionales Científicos no se hacen responsables de negociaciones y transacciones entre las empresas y los alumnos.

Titulo 16. Reglamento de Pagos

Artículo 180.- El Instituto establecerá el importe y la oportunidad con que deberán ser cubiertas las cuotas, colegiaturas, inscripciones, reinscripciones y trámites administrativos a que se refiere este Reglamento, reservándose el derecho de modificarlas en cantidad y temporalidad de pago, cuando concurren circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 181.- Los pagos deberán efectuarse en los plazos y términos establecidos en el calendario respectivo proporcionado por la Coordinación de Administración y Finanzas al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 182.- Los estudiantes de nuevo ingreso, deberán pagar la inscripción y en los ciclos subsiguientes las reinscripciones que correspondan.

Artículo 183. Los pagos por concepto de colegiaturas, deberá realizarse con un mínimo 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de inicio del módulo o programa, de acuerdo al calendario escolar previamente publicado por el Instituto. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generara recargos por mora acumulables a partir del siguiente día del vencimiento.

Artículo 184.- El incumplimiento de la obligación de pago de uno o dos colegiaturas libera al Instituto de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables, el servicio educativo, podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

Artículo 185.- Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción.

Artículo 186.- Los estudiantes deberán efectuar los pagos por tramites que no están contemplados dentro del monto que cubre la inscripción o reinscripción, colegiatura y derechos de incorporación, tales como son: exámenes extraordinarios; cursos, constancias de estudios; revisión de estudios, solicitud de certificados parciales y totales, reposición de credencial, y las demás que el Instituto determine.

Artículo 187. Formas de pago

El participante tendrá la libertad de elegir la forma de pago que exista en su momento para cada programa.

Las formas de pago son:

- I. Pago del total del monto en efectivo.
- II. Pago del total del monto con tarjeta de débito.

- III. Pago del total del monto con tarjeta de crédito y preguntar si existen plazos de pago. Se determinará en su momento la tasa de interés aplicable.
- IV. Pago en efectivo, débito o crédito en pagos, en el entendido de que a mayor plazo se incrementa el monto total del programa.
- V. La liquidación de los pagos en cualquiera de las formas de pago anteriormente descritas deberá realizarse con mínimo 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de inicio del módulo o programa.
- VI. Es necesario liquidar cada uno de las colegiaturas mensuales previo al inicio de este o del primer día del mismo.

Artículo 188.- El pago a la cuenta bancaria del Instituto por concepto de los servicios que otorga el Instituto, deberán cubrirse, por los siguientes medios:

- I. Transferencia interbancaria
- II. Depósito ante institución Bancaria en el banco que se indique

Los pagos realizados a través de institución bancaria deberán hacerse por medio de las formas especiales para abono a las cuentas del Instituto que se encuentren en uso.

Cuando el medio de pago sea cheque, deberá emitirse a favor del Instituto y especificarse en el reverse, nombre del alumno, el número de control otorgado por la Secretaría de Educación Pública y/o el número de matrícula otorgado por el Instituto y teléfono.

Cuando la institución Bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas, lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) De acuerdo al Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador tendrá la obligación de indemnizar al Instituto con el 20% del valor del cheque devuelto.
- b) El librador restituirá al Instituto las comisiones que le cobrara la institución Bancaria por la devolución del documento.

En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el alumno deberá liquidar los recargos correspondientes, computados desde el momento en que debió hacerse el pago

Artículo 189.- Para dar inicio al trámite correspondiente, el estudiante deberá presentar la constancia del pago, el Instituto no dará trámite a ninguna solicitud, cuando el estudiante tenga algún adeudo con eA

Artículo Transitorios

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su autorización por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo Segundo. - Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento, que beneficien a nuestros egresados, antes de la fecha de emisión del presente les serán aplicables.

Artículo Cuarto. - Publíquese el presente Reglamento en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en el portal Web del Instituto: <https://www.ippc.mx/> .

Artículo Quinto. - Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría Administrativa y, en su caso; se formulará consulta a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, quienes podrán, además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones del caso lo justifiquen.

El presente Reglamento lo expide el Instituto a los 2 días del mes de agosto del año 2021.



John Alfonso Blydenstein
Rector Administrativo

Instituto Panamericano de Profesionales Científicos

**Reglamento Escolar
y de
Posgrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
otorgado por la
Secretaría de Educación Pública**

Recibí un ejemplar del Reglamento Escolar y Posgrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Recibí, leí y estoy de acuerdo.

Nombre y Firma

Fecha:

Nota: El estudiante debe imprimir esta hoja y entregará firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.